

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO HUMANISTA, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, los Consejos Municipales de Mazatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltizapan y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO HUMANISTA, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO HUMANISTA, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

MAZATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	23/03/2015	ANTONIO SEGURA NERI	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALDAY ARRIAGA

TEMIXCO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	28/04/2015	SOFIA GARCÍA LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR

TLALTIZAPAN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	17/03/2015	ÁNGEL DÍAZ BASTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	RAMIRO HOYOS FLORES

TLAQUILTENANGO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/04/2015	ROCÍO SOTELO OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	MARIA ZAYDER PAZARAN MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VICTORIO JIMÉNEZ VILCHIS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	JUAN ANTONIO BELTRAN HERRERA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	ZENAIDA SOTELO OCAMPO	1 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VERULO SEVERIANO SÁNCHEZ TORRES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	TITO PACHECO MARTÍNEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	ROSALÍA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	3 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	ISABEL MARCHAN ESTUDILLO	3 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	GABINO BENITEZ TORRES	4 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	RICARDO RONDAN FLORES	4 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	SOCORRO OCAMPO MALDONADO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

PH	27/04/2015	ADRIANA MONTES RAMÍREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
----	------------	------------------------------	-----------	----------	----------

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/03/2015	ESTELA URIBE RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS

6. De la misma manera, los días 27 y 28 de abril del año en curso, respectivamente, las y los candidatos postulados a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango; presentaron directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**.

7. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

8. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO HUMANISTA**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

9. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2015**, mediante el cual resolvió respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a miembros integrantes de la planilla de diversos Ayuntamientos, respectivamente, presentadas por el **PARTIDO HUMANISTA**, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, a través del cual, resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se le requiere al **PARTIDO HUMANISTA**, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango ya referidos, en un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

11. Con fecha 09 de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, a través del cual se resolvió respecto de la solicitud de sustitución de registro por renuncia del candidato a Diputado suplente del X Distrito Electoral; así como, de los candidatos a Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Temixco y Presidente Municipal suplente del Ayuntamiento de Temoac, respectivamente, presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, en el cual se determinó, en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Distrito Electoral X y en los Municipios de Temixco y Temoac, Morelos respectivamente; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

12. El 09 de mayo del 2015, el PARTIDO HUMANISTA, por conducto del ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual manifestó, lo que a continuación se detalla:

[...]

Ahora bien y atendiendo de manera ordenada los puntos sobre los que versa dicho requerimiento es menester de este Instituto Político hacer del conocimiento a este Consejo, que con respecto a la situación específica en el Municipio de TEMIXCO, este Instituto tuvo conocimiento de la renuncia con antelación al requerimiento en mención, tan es así que la candidata nos hizo llegar un escrito de iguales cualidades al ingresado ante el IMPEPAC, motivo por el cual se giró oficio al Consejo Estatal Electoral Del (sic) Instituto Morelense De (sic) Procesos Electorales Y (sic) Participación Ciudadana acompañado de dicha renuncia solicitando la debida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

sustitución en el entendido de encontrarnos en la hipótesis señalada en la ley en materia, siendo aprobada dicha sustitución en Sesión extraordinaria de Fecha (sic) 09 de Mayo del presente año, motivo por el cual no existir el tema de fondo que atiende el requerimiento tantas veces señalado, solicito se tenga por **CUMPLIDO O EN SU CASO SE DECRETE INSUBSISTENTE** dicho requerimiento por cuanto al municipio **TEMIXCO**, toda vez que como ya se ha mencionado la controversia la cual atiende el mismo de cualquier forma ha sido subsanada.

Con respecto a la parte que atiende al municipio de **TLAQUILTENANGO** para efectos de dar cumplimiento solicitamos a este instituto tenga a bien realizar la sustitución, quedando el registro de la misma de la manera siguiente:

CANDIDATURA		NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO		ADRIANA MONTEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE		CLAUDIA BEATRIZ GARCIA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO		SANTIAGO GALVAN CRUZ
SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE		GLBERTO ARTEAGA MARTINEZ
PRIMER SUPLENTE	REGIDOR	TEODORA RAMIREZ SALGADO
SEGUNDO PROPIETARIO	REGIDOR	JORGE CARDOZO MARTINEZ
SEGUNDO SUPLENTE	REGIDOR	OTONIEL MONTEZ LOPEZ
TERCER PROPIETARIO	REGIDOR	MARIA ELENA ORTIZ NUÑEZ
TERCER SUPLENTE	REGIDOR	CLARA VAZQUEZ SALGADO
CUARTO PROPIETARIO	REGIDOR	RICARDO RONDAN FLORES
CUARTO SUPLENTE	REGIDOR	CONCEPCION BAHENA ZUÑIGA
QUINTO PROPIETARIO	REGIDOR	MARTHA LAGUNAS LOPEZ
QUINTO SUPLENTE	REGIDOR	AMARILIA HERNANDEZ VAZQUEZ

Para efectos de dar cabal cumplimiento al registro de los mismos se anexa la documentación requerida y con la cual se acredita cumplir con los requisitos de elegibilidad contemplados por la ley en materia, especificando que en el caso de los CC. **ADRIANA MONTEZ RAMIREZ** y **RICARDO RONDAN FLORES** no se anexa documentos en virtud de que con anterioridad se encontraban registrados dentro de la misma planilla motivo por el cual (sic) documentación ya obra en el presente instituto tan así que en su momento se decretó la procedencia de su anterior registro al cumplir con los requisitos antes señalados.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e **ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por PARTIDO HUMANISTA; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al PARTIDO HUMANISTA, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 08 de mayo del año en curso, y concluyó el 10 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 09 de mayo de la presenta anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo el citado requerimiento.

Así las cosas, el PARTIDO HUMANISTA, por conducto del ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, en los términos que refiere en el antecedente marcado con el número 12.

Ante tales circunstancias, esta autoridad administrativa electoral, advierte que en sesión extraordinaria de 09 de mayo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, se aprobó la renuncia y sustitución del cargo a Presidente Municipal propietaria, en el Municipio de Temixco, por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

PARTIDO HUMANISTA, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Distrito Electoral X y en los Municipios de Temixco y Temoac, Morelos respectivamente; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el PARTIDO HUMANISTA, realizó la sustitución de la candidata a Presidente Municipal propietario del Municipio de Temixco, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO		CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN	
PARTIDO HUMANISTA	SOFIA LOPEZ	GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	CLAUDIA LOPEZ	SOTO

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el PARTIDO HUMANISTA, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2015, únicamente por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco.

Por otra parte, el PARTIDO HUMANISTA, manifiesta en su escrito de 09 de mayo del año en curso, que para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, respecto del Municipio de Tlaquiltenango, las sustituciones por renuncia quedaran en los términos precisados en el antecedente marcado con el número 12.

Bajo ese tenor, y toda vez que los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango, manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, y toda vez que las citadas renunciaciones fueron aprobadas en sesión extraordinaria de 07 de mayo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el PARTIDO HUMANISTA, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, lo que quedará de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

TLAQUILTENANGO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	ROCÍO SOTELO OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	ADRIANA MONTES RAMIREZ
PH	MARIA ZAYDER PAZARAN MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	CLAUDIA BEATRIZ GARCIA GONZALEZ
PH	VICTORIO JIMÉNEZ VILCHIS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	SANTIAGO GALVAN CRUZ
PH	JUAN ANTONIO BELTRAN HERRERA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	GILBERTO ARTEAGA MARTINEZ
PH	ZENAIDA SOTELO OCAMPO	1 REGIDOR	SUPLENTE	TEODORA RAMIREZ SALGADO
PH	VERULO SEVERIANO SÁNCHEZ TORRES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE CARDOZO TAPIA
PH	TITO PACHECO MARTÍNEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	OTONIEL MONTES LOPEZ
PH	ROSALÍA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	3 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA ELENA ORTIZ NUÑEZ
PH	ISABEL MARCHAN ESTUDILLO	3 REGIDOR	SUPLENTE	CLARA VAZQUEZ SALGADO
PH	GABINO BENITEZ TORRES	4 REGIDOR	PROPIETARIO	RICARDO RONDAN FLORES
PH	RICARDO RONDAN FLORES	4 REGIDOR	SUPLENTE	CONCEPCION BAHENA ZUÑIGA
PH	SOCORRO MALDONADO OCAMPO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA LAGUNAS LOPEZ
PH	ADRIANA MONTES RAMÍREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	AMALIA HERNANDEZ VAZQUEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en la tabla que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y
- VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
 - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
 - III. Cargo para el que se postula;
 - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
 - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO HUMANISTA**, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, por tanto, se aprueban las sustituciones por renuncia de los cargos de Presidente, Síndico Municipal y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango, postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "**SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)**".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. EL PARTIDO HUMANISTA, cumplió en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, el presente acuerdo, para el efecto de que realicen las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

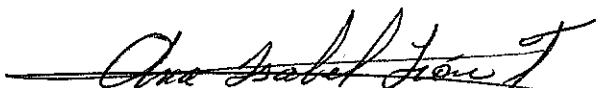
ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

SEXO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CÉE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.